

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACOCCHA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código :	10164604425	Fecha de envío :	11/07/2025
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ FERNANDEZ ESTANISLAO SEGUNDO	Hora de envío :	13:53:42

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Se solicita considera los siguiente conceptos como experiencia del postor:

Creación, Reparación, Rehabilitación, Mejoramiento, Construcción y/o Mantenimiento de obras civiles en general

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP 3      **Literal:** 3.5.1.      **Página:** 89

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, mantiene los alcances definidos en el literal B del numeral 3.5.1 de los Requisitos de Calificación (página 89 de las Bases), que describe expresamente:

¿Construcción y/o mantenimiento de obras civiles en general¿,  
como parte de los servicios similares aplicables al objeto contractual.

La inclusión de los conceptos de "reparación", "rehabilitación", "mejoramiento" o "creación" no es acogida, ya que estos términos no necesariamente implican la ejecución con el nivel técnico y contractual exigido en este procedimiento, ni garantizan la correspondencia con las actividades requeridas en el proyecto.

En consecuencia, la experiencia requerida se mantiene inalterable, por estar debidamente alineada con las características del servicio convocado, y no representa una limitación indebida a la participación, sino un criterio técnico objetivo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACÓCHA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código :	10164604425	Fecha de envío :	11/07/2025
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ FERNANDEZ ESTANISLAO SEGUNDO	Hora de envío :	13:53:42

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Se solicita considerar como experiencia de postor en Ejecución, Supervisión de Consultoría de Obra y Consultoría General de obras civiles en general.

Teniendo en cuenta que lo que se está pidiendo para que se considere en los similares, tienen igualdad de objetivo técnico, control, diseño, creación, mantenimiento o mejoramiento de obras civiles en general.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP 3      Literal: 3.5.1.      **Página: 89**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, mantiene lo descrito en el literal B del numeral 3.5.1 de los Requisitos de Calificación (página 89 de las Bases), en el que se describe expresamente como experiencia del postor:

- a) Ejecución y/o servicios y/o actividades de implementación de sistema de tratamiento de aguas
- b) Construcción y/o mantenimiento de obras civiles en general
- c) Ejecución y/o servicios y/o actividades con uso de geosintéticos

En tal sentido, no se acoge como experiencia válida servicios de supervisión ni consultoría, dado que dichas actividades, si bien pueden compartir objetivos generales, no implican la ejecución directa ni la responsabilidad contractual por la construcción o implementación física de obras como las que se requiere contratar en este procedimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACÓCHA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código : 10164604425

Fecha de envío : 11/07/2025

Nombre o Razón social : FERNANDEZ FERNANDEZ ESTANISLAO SEGUNDO

Hora de envío : 13:53:42

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se solicita considerar en obras civiles general las siguientes obras:

- Obras Hidráulicas (Canales, bocatomas)
- Obras viales (Carreteras, pistas y veredas)
- Obras de saneamiento en general
- Obras de edificaciones en general

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP 3

**Literal:** 3.5.1.

**Página:** 89

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, precisa que el literal B del numeral 3.5.1 de los Requisitos de Calificación Obligatorios establece como experiencia del postor a:

¿Construcción y/o mantenimiento de obras civiles en general¿,  
sin restringir ni limitar el tipo específico de obra dentro de esa categoría.

En ese sentido, las obras mencionadas en la consulta (hidráulicas, viales, de saneamiento o edificaciones) pueden ser consideradas válidas siempre que se acredite que corresponden a contrataciones cuya naturaleza se enmarque dentro del ámbito general de obras civiles (cuando implica construcción física con criterios de ingeniería, y el resultado es una infraestructura concreta), de acuerdo con lo señalado en el referido numeral.

Por tanto, no se incorporará una relación taxativa de subtipos de obra, ya que la definición establecida en las bases permite una interpretación amplia y suficiente, sin restringir la participación de postores que acrediten experiencia compatible con el objeto del servicio convocado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACÓCHA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código :	10164604425	Fecha de envío :	11/07/2025
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ FERNANDEZ ESTANISLAO SEGUNDO	Hora de envío :	13:53:42

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

1. JEFE DE PROYECTO

Se solicita considerar las siguientes experiencia profesional en Servicios, Obras Viales, Obras de Saneamiento u Obras Hidráulicas y/o geotécnicas en general

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP 3      **Literal:** C.1.      **Página:** 90

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, señala que el numeral C.1 del ítem 3.5.2 de las Bases establece como experiencia del Jefe de Proyecto, lo siguiente:

- 1) Proyectos mineros en general
- 2) Actividades de implementación de plantas de tratamiento en general
- 3) Servicios u obras hidráulicas y/o geotécnicas en general

En ese marco:

Las obras hidráulicas y geotécnicas ya se encuentran expresamente consideradas como válidas en las bases.

Las obras de saneamiento podrían ser aceptables solo si su naturaleza técnica corresponde a actividades de tratamiento de aguas (por ejemplo, PTAR, PTAP, sistemas de conducción y/o tratamiento), lo cual debe acreditarse con documentos que evidencien dicha relación directa con el objeto contractual.

Las obras viales y servicios no calzan con el perfil requerido, ya que no guardan relación técnica con la finalidad del objeto de contrato (implementación de pozas para tratamiento de drenaje minero), y por tanto no serán consideradas válidas para este puesto clave.

En consecuencia, el Comité mantiene los criterios establecidos en las Bases, los cuales aseguran que el personal clave tenga una experiencia especializada, técnica y directamente vinculada con el objeto del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACOA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código :	10164604425	Fecha de envío :	11/07/2025
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ FERNANDEZ ESTANISLAO SEGUNDO	Hora de envío :	13:53:42

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

FORMACIÓN ACADÉMICA

1. JEFE DE PROYECTO

Se solicita considerar la siguientes Profesión: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrícola

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP 3      **Literal:** C.2.1.      **Página:** 91

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, mantiene lo establecido en el numeral C.2.1 del ítem 3.5.2, en donde describe que el Jefe de Proyecto debe contar con el título profesional de Ingeniero Civil.

Dicha exigencia responde a la naturaleza objeto del presente proceso de selección, orientado a la implementación de pozas de tratamiento de drenaje remanente, que involucra obras civiles con requerimientos específicos en excavación, conformación de taludes, estructuras de contención, instalación de geosintéticos y redes de conducción hidráulica.

La formación del Ingeniero Civil está directamente relacionada con estas disciplinas y garantiza la idoneidad técnica y profesional para asumir dicho rol.

En ese sentido, no se incorporará la profesión de Ingeniero Agrícola, al no estar alineada con el enfoque técnico que demanda el servicio convocado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACOA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código : 20546959181	Fecha de envío : 11/07/2025
Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.	Hora de envío : 15:25:17

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.5, inciso B) se tiene la Experiencia del Postor, donde la entidad formula como servicios similares lo siguiente:

a) Ejecución y/o servicios y/o actividades de implementación de sistema de tratamiento de aguas.

b) Construcción y/o mantenimiento de obras civiles en general; y/o

c) Ejecución y/o servicios y/o actividades con uso de geosintéticos (geotextil, geomembranas, entre otros similares)

Que, citada la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento para la Experiencia del Postor, sin embargo, este puede resultar ser ligeramente limitativo o restrictivo, ya que existen diversas experiencias mucho más relacionadas al objeto de la propia convocatoria, por lo que se solicita a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para considerar la siguiente experiencia del postor:

- SERVICIO DE INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE PLANTAS COMPACTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA.

Que, se hace la presente observación porque la experiencia que se requiere incluir como servicios similares, es semejante en cuanto a su propia naturaleza a los servicios similares formulados por la entidad, ya que se habla de ¿plantas de tratamiento compactas¿, por lo que no se tendría una diferencia abismal con lo requerido por la entidad, sino que por el contrario es semejante y se estaría cumpliendo con los requerimientos para ejecutar un servicio optimo. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el servicio.

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 168-2017/DTN, del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes establece que ¿Se entenderá como servicios ¿similares¿, comparta finalidad funcional con el objeto del contrato, aunque los términos específicos de los servicios no coincidan exactamente con la denominación del procedimiento.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un servicios similar. Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5      **Literal:** B      **Página:** 89

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 5 DE LGC ART 44 DE LA RLGC ART 46 DEL LGC

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, mantiene lo descrito en el literal B del numeral 3.5.1 de las

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACOA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

---

Especifico 3.5 B 89

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 5 DE LGC ART 44 DE LA RLGC ART 46 DEL LGC

No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bases del procedimiento de selección, en el que se estable como servicio similar a:

- a) Ejecución y/o servicios y/o actividades de implementación de sistemas de tratamiento de aguas.
- b) Construcción y/o mantenimiento de obras civiles en general.
- c) Ejecución y/o servicios y/o actividades con uso de geosintéticos (geotextil, geomembranas, entre otros similares).

La experiencia propuesta (Servicio de instalación y puesta en marcha de plantas compactas de tratamiento de agua) no cumple íntegramente con el enfoque operativo, técnico y constructivo requerido para el presente servicio, cuyo objeto implica la implementación de pozas para tratamiento de drenaje remanente, instalación de geosintéticos y obras civiles, conforme al TDR aprobado.

Si bien la finalidad funcional puede parecer análoga, la normativa vigente no exige a la Entidad aceptar cualquier experiencia con aparente similitud funcional, sino que habilita a definir criterios técnicos objetivos acordes a la naturaleza del servicio, conforme al principio de eficiencia.

En ese sentido, la delimitación de los servicios similares no resulta restrictiva ni desproporcionada, sino técnica y razonablemente fundada en los alcances del requerimiento, y garantiza el acceso en igualdad de condiciones.

Por tanto, NO SE ACOGE la observación, manteniéndose los criterios establecidos en las Bases, los cuales fueron formulados y validados por el equipo multidisciplinario.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACOA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 11/07/2025

Hora de envío : 15:25:17

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.5, inciso B) se tiene la Experiencia del Postor, donde la entidad formula como servicios similares lo siguiente:

a) Ejecución y/o servicios y/o actividades de implementación de sistema de tratamiento de aguas.

b) b) Construcción y/o mantenimiento de obras civiles en general; y/o

c) c) Ejecución y/o servicios y/o actividades con uso de geosintéticos (geotextil, geomembranas, entre otros similares)

Que, citada la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento para la Experiencia del Postor, sin embargo, este puede resultar ser ligeramente limitativo o restrictivo, ya que existen diversas experiencias mucho más relacionadas al objeto de la propia convocatoria, por lo que se solicita a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para considerar la siguiente experiencia del postor:

- SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO RESIDUALES

Que, se hace la presente observación porque la experiencia que se requiere incluir como servicios similares, es semejante en cuanto a su propia naturaleza a los servicios similares formulados por la entidad, ya que se habla de ¿plantas de tratamientos de aguas¿, por lo que no se tendría una diferencia abismal con lo requerido por la entidad, sino que por el contrario es semejante y se estaría cumpliendo con los requerimientos para ejecutar un servicio óptimo. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el servicio.

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 168-2017/DTN, del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes establece que ¿Se entenderá como servicios ¿similares¿, comparta finalidad funcional con el objeto del contrato, aunque los términos específicos de los servicios no coincidan exactamente con la denominación del procedimiento.

De acuerdo a la opinión antes señalada, el comité de selección debe tener en cuenta que lo solicitado por mi representada CUMPLE a cabalidad con el criterio emitido por el OSCE para ser considerado como un servicio similar. Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACÓCHA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: B Página: 89

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 5 DE LA LGC ART 44 DEL RGLC ART 46 DE LA LGC

Estado: No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, mantiene lo descrito en el literal B del numeral 3.5.1 de los Requisitos de Calificación Obligatorios de las Bases.

La experiencia de (Servicio de mantenimiento y operación de plantas de tratamiento residual), si bien puede compartir parcialmente la finalidad del proyecto, no se encuentra dentro de los criterios técnicos definidos por la Entidad, ya que:

No comprende necesariamente la ejecución ni la implementación física de infraestructura, que se exige en el objeto del contrato (implementación de pozas y obras civiles).

La naturaleza del servicio en cuestión corresponde más a la operación rutinaria de sistemas en funcionamiento, lo cual no acredita la capacidad técnica constructiva ni la ejecución de obras, requeridas en el presente proceso.

Por tanto, NO SE ACOGE la observación, la experiencia propuesta no calza con el alcance técnico-operativo definido en el TDR y en las Bases.

La formulación del requerimiento responde a criterios objetivos, razonables y proporcionales, conforme a lo previsto en los artículos 44.6 y 46.3 de la Ley N.º 32069 y su Reglamento. Asimismo, cumple con los principios de competencia e igualdad de condiciones, garantizando la selección de un postor idóneo, sin que ello implique restricción injustificada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACOA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 11/07/2025

Hora de envío : 15:25:17

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.5.2, inciso C.1, numero 1 se tiene al Jefe de Proyecto para lo cual la entidad requiere como experiencia para este profesional lo siguiente:

- Proyectos mineros en general y/o
- Actividades de implementación de planta de tratamiento en general
- Servicios u obras hidráulicas y/o geotécnicas en general.

Que, de la precisión anterior se tiene que la entidad se encargó de formular el requerimiento para cumplir con la experiencia del Jefe de Proyecto, mismo que se podría considerar ligeramente cerrada o limitativa, ya que se podría considerar más amplitud de experiencias para este profesional, teniendo en cuenta que la finalidad de todo proceso de licitación es promover y garantizar la concurrencia y competencia efectiva entre los ofertantes, además de considerar que se debe actuar de acuerdo a la Ley N° 32069 y su respectivo reglamento.

Que, por lo antes mencionado solicitamos a la entidad reformule dicho requerimiento y considere la siguiente experiencia para el Jefe de Proyecto:

- ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA EN GENERAL

Que, se requiere a la entidad pueda aceptar esta experiencia para el Jefe de Proyecto, ya que es similar a las experiencias formuladas, por lo que no se estaría generando un cambio abismal en comparación con lo requerido, además, resulta necesario indicar que se habla de ¿tratamiento de agua¿, por lo que se estaría cumpliendo con lo requerido por la entidad. Por otro lado, la presente observación se basa en la finalidad de los procesos de licitación, el cual indica que se debe otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas - económicas y la entidad sea la más beneficiada en poder evaluar amplias propuestas y escoja el más óptimo para ejecutar el servicio.

Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 32069.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.5.2

**Literal:** C.1

**Página:** 90

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 5 DE LA LGC ART 44 DEL RGLC ART 46 DE LGC

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, mantiene lo descrito en el literal B del numeral 3.5.1 de los Requisitos de Calificación Obligatorios de las Bases.

La experiencia de (Actividades de instalaciones y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de agua en general), si bien puede compartir parcialmente la finalidad del proyecto, no se encuentra dentro de los

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACÓCHA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Específico

3.5.2

C.1

90

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 5 DE LA LGC ART 44 DEL RGLC ART 46 DE LGC

No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

criterios técnicos definidos por la Entidad, ya que:

No comprende necesariamente la ejecución ni la implementación física de infraestructura, que sí exige el objeto del contrato (implementación de pozas y obras civiles).

Su naturaleza corresponde más a la operación rutinaria de sistemas en funcionamiento, lo cual no acredita la capacidad técnica constructiva ni la ejecución de obras, requeridas en el presente proceso.

Por tanto, NO SE ACOGE la observación, la experiencia propuesta no calza con el alcance técnico-operativo definido en el TDR y en las Bases.

La formulación del requerimiento responde a criterios objetivos, razonables y proporcionales. Asimismo, cumple con los principios de competencia e igualdad de condiciones, garantizando la selección de un postor idóneo, sin que ello implique restricción injustificada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACOA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código : 20546959181	Fecha de envío : 11/07/2025
Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.	Hora de envío : 15:25:17

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección C.2.1, inciso 1 se tiene la formación académica para el JEFE DE PROYECTO, donde se requiere al siguiente profesional:

Ingeniero Civil

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad formulo el requerimiento de manera cerrada y/o limitativa, ya que para el jefe de proyecto solo se requiere a un profesional para cumplir con tal requerimiento, por ello solicitamos a la entidad pueda adoptar una postura más flexible para considerar al siguiente profesional con la finalidad de obtener una mayor concurrencia de postores:

Se solicita incluir a las siguientes profesiones :

INGENIERÍA MINERO Y/O INGENIERÍA QUÍMICO Y/O INGENIERO METALÚRGICO Y/ O INGENIERO SANITARIO

Que, se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Asimismo, cumple las mismas habilidades, conforme a su formación profesional, teniendo capacidades y experiencia que demuestran que cumple con el perfil, esto con la finalidad de cumplir con el objeto de la convocatoria, demostrando que cumplen a cabalidad toda la formación y cualidades para realizar las funciones de manera eficiente

Por otro lado, se hace la presente observación ya que el requerimiento del personal clave no debería ser considerado como un obstáculo, sino que, por el contrario, debería otorgar una amplia concurrencia de postores, con el fin de tener más propuestas técnicas ¿ económicas y pueda evaluar cual es el más óptimo para ejecutar el presente servicio.

Amparamos nuestra observación en el numeral 44.6, artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se indica que ¿la entidad al formular los Requerimientos no deberá incluir exigencias desproporcionadas e innecesarias que puedan limitar la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor¿. Se menciona el anterior artículo, ya que en el presente proceso se evidencia que la entidad al formular su requerimiento esta limitando la concurrencia de postores.

Además, señalamos el numeral h) del Artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, donde se indica que la entidad contratante promueve el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que se realice, evitando exigencias y formalidades innecesarias. Se cita este artículo de la Ley, ya que, en esta convocatoria, la entidad no evita requerir exigencias innecesarias y desproporcionadas, sino que por el contrario trataría de limitar la concurrencia de los postores al formular tales requerimientos.

Aunado a ello, en el inciso 46.3, artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, se indica que el requerimiento formulado por la entidad debe permitir el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Se menciona este artículo, con la finalidad de indicar que esta convocatoria contiene una obstaculización con el requerimiento que solicita.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.5      **Literal:** C.2.1      **Página:** 91

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 5 DE LGC ART 44 DEL RGLC ART 46 DE LGC

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, mantiene lo descrito en el numeral C.2.1 del ítem 3.5.2 de las Bases del procedimiento de selección, en el que se exige que el profesional propuesto como Jefe de Proyecto cuente con el título de Ingeniero Civil.

Esta exigencia responde al análisis técnico del objeto contractual, que implica actividades propias del ámbito de la ingeniería civil, tales como:

Ejecución de obras civiles para pozas de tratamiento de drenaje  
Conformación de taludes, estructuras de contención

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACOCHA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

---

Especifico 3.5 C.2.1 91

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 5 DE LGC ART 44 DEL RGLC ART 46 DE LGC

No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Instalación de geosintéticos y componentes hidráulicos

Si bien otras especialidades podrían tener experiencia complementaria en áreas relacionadas, ninguna de ellas reemplaza las competencias estructurales, hidráulicas y constructivas propias del Ingeniero Civil requeridas para la dirección técnica integral del proyecto.

En ese sentido, NO SE ACOGE la observación, la definición del perfil profesional no constituye una exigencia desproporcionada ni limitativa, sino una medida técnica razonable y alineada con el principio de idoneidad previsto en el artículo 46.3 de la Ley N.º 32069.

Finalmente, conforme al artículo 67 del Reglamento, se deja debidamente motivado que la observación no será acogida, y se mantiene la exigencia establecida en las Bases, aprobadas previamente por el equipo técnico y multidisciplinario.

Ver respuesta dada al cuestionamiento N° 5

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACOA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código :	20571418160	Fecha de envío :	11/07/2025
Nombre o Razón social :	2CESAR INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:47

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Ampliar la definición de servicios similares a los siguientes:  
CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS AGRICOLAS E HIDRAULICAS EN GENERAL  
MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES EN GENERAL

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: III      Literal: 3.5.1.B      **Página: 89**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5 inciso h de la ley de contrataciones del estado 32069

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, mantiene de forma expresa y sin modificaciones lo establecido en el numeral 3.5.1, apartado B de las Bases.

La solicitud de ampliar conceptos como mejoramiento, rehabilitación o incluir obras agrícolas e hidráulicas NO ES ACOGIDA, ya que:

El mejoramiento y la rehabilitación no implican necesariamente ejecución de obra nueva ni la implementación de soluciones técnicas estructurales, y no garantizan la complejidad constructiva requerida por el presente servicio.

Las obras agrícolas y algunas obras hidráulicas no están necesariamente alineadas con los objetivos técnicos del proyecto, que requiere dominio en ejecución de pozas de tratamiento, instalación de geosintéticos y estructuras civiles asociadas al tratamiento de efluentes.

Ampliar los conceptos propuestos introduciría ambigüedad e imprecisión técnica, desvirtuando el criterio de evaluación objetiva y proporcional definido por la Entidad, en contravención del artículo 72 del Reglamento.

Por tanto, la propuesta no calza con el objeto técnico del procedimiento y no se modificará lo establecido en las Bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACÓCHA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código :	20571418160	Fecha de envío :	11/07/2025
Nombre o Razón social :	2CESAR INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:47

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Ampliar la profesión para el cargo de Jefe de Proyecto:  
Profesional en Ingeniería Civil O INGENIERIA AGRICOLA O INGENIERIA AGRONOMICA; colegiado y habilitado.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** III      **Literal:** 3.2.C.2.1      **Página:** 91

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5 inciso h de la ley de contrataciones del estado 32069

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, mantiene lo descrito en el numeral C.2.1 del ítem 3.5.2 de las Bases, en el cual se señala expresamente que el Jefe de Proyecto debe contar con título profesional de Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.

Esta exigencia responde a que el objeto contractual implica actividades propias de la ingeniería civil, tales como:

Diseño y ejecución de pozas de tratamiento de drenaje  
Obras de excavación, conformación de taludes y estructuras de retención  
Instalación de geosintéticos y sistemas hidráulicos

Las profesiones propuestas (Ingeniería Agrícola y Agronómica) no comprenden en su formación técnica las competencias requeridas para ejecutar ni supervisar directamente este tipo de obras civiles especializadas, por lo que su inclusión comprometería los principios de idoneidad y eficiencia establecidos en los artículos 46.3 y 5 de la Ley N.º 32069.

En consecuencia, la observación no será acogida, y se mantiene el perfil profesional definido en las Bases, el cual fue determinado por el equipo técnico responsable, con base en criterios objetivos, técnicos y funcionales, conforme al artículo 67 del Reglamento.

Ver respuesta dada al cuestionamiento N° 5 y 9

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACÓCHA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código :	20571418160	Fecha de envío :	11/07/2025
Nombre o Razón social :	2CESAR INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:47

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Ampliar la profesión para el cargo Supervisor de Seguridad:  
Profesional en INGENIERIA QUIMICA O INGENIERIA AGRICOLA O INGENIERIA AGRONOMICA; colegiado y habilitado.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: III      Literal: 3.2.C.2.1      Página: 91

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5 inciso h de la ley de contrataciones del estado 32069

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, ACOGE la observación, se considera procedente ampliar las profesiones válidas para el cargo de Supervisor de Seguridad, incluyendo a:

Ingeniería Química  
Ingeniería Agrícola  
Ingeniería Agronómica

Dicha ampliación se sustenta en que las funciones del cargo están orientadas al control, evaluación y supervisión de condiciones de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, ámbitos que pueden ser abordados técnicamente desde diversas ramas de la ingeniería, siempre que el profesional esté colegiado y habilitado.

Esta flexibilización no afecta la idoneidad del puesto, ya que la verificación del cumplimiento estará centrada en la experiencia específica en SSOMA, y no exclusivamente en la especialidad profesional.

La medida también responde a los principios de ampliación de la concurrencia e igualdad de oportunidades (artículos 5 y 46.3 de la Ley N.º 32069), sin desnaturalizar el perfil técnico requerido por el servicio convocado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se adiciona como perfil profesional del Supervisor de Seguridad a:  
Ingeniería Química o Ingeniería Agrícola o Ingeniería Agronómica.

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACOA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código :	20571418160	Fecha de envío :	11/07/2025
Nombre o Razón social :	2CESAR INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:47

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Ampliar la experiencia para el cargo de Supervisor de Seguridad:  
PREVENCIONISTA DE SEGURIDAD

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** III      **Literal:** 3.5.2.C.1      **Página:** 91

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5 inciso h de la ley de contrataciones del estado 32069

**Estado:** Se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, ACOGE la observación formulada, precisando que, la denominación ¿Prevencionista de Seguridad¿ ya se encuentra contemplada implícitamente dentro de las equivalencias previstas en las Bases, en la medida en que se relacione directamente con funciones de prevención de riesgos laborales o ambientales y se acredite formalmente con documentos que cumplan los requisitos exigidos (contrato, constancia o certificado con detalle de funciones, entidad, cargo, fechas, etc.)

Por lo tanto, no es necesaria una ampliación descriptiva en las bases, ya que el criterio de evaluación admite este tipo de experiencia, siempre que se acredite fehacientemente conforme a lo exigido en el numeral C.1 de las Bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

**Entidad convocante :** EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
**Nomenclatura :** CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Servicio  
**Descripción del objeto :** SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACOA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código :	20571418160	Fecha de envío :	11/07/2025
Nombre o Razón social :	2CESAR INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:47

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Ampliar la experiencia del Jefe de proyecto:  
PROYECTOS CIVILES EN GENERAL  
PROYECTOS AGRICOLAS EN GENERAL

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: III      Literal: 3.5.2.C.1      Página: 90

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5 inciso h de la ley de contrataciones del estado 32069

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, mantiene lo descrito en el ítem 3.5.2, apartado C.1 de las Bases. La solicitud de ampliar la experiencia a ¿proyectos civiles en general¿ o ¿proyectos agrícolas en general¿ NO ES ACOGIDA, ya que dichas categorías:

Son demasiado genéricas y amplias, y podrían involucrar actividades sin relación técnica directa con el objeto del servicio (implementación de pozas de tratamiento con obras civiles especializadas y manejo de geosintéticos).

Dichas experiencias no garantizan la especialización técnica requerida, ni permiten verificar con objetividad la correspondencia funcional entre la experiencia acreditada y el servicio convocado.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 67 del Reglamento de la Ley N.º 32069, la observación no es aceptada, manteniéndose los criterios técnicos definidos en las Bases, los cuales aseguran la idoneidad y competencia del personal clave.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC  
Nomenclatura : CP-ABR-4-2025-AMSAC-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE POZAS DE TRATAMIENTO DE DRENAJE DE AGUA REMANENTE POZA P-SD 02 DEL DEPÓSITO TEMPORAL TACSACOA DE LA EX UNIDAD MINERA CARIDAD, DISTRITO DE CARAMPOMA, LIMA

Ruc/código :	20571418160	Fecha de envío :	11/07/2025
Nombre o Razón social :	2CESAR INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	20:47:47

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Ampliar la experiencia específica del postor en servicios similares o iguales:  
Construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o mantenimiento de obras agrícolas y/o hidráulicas en general

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** III      **Literal:** anexo 9.1      **Página:** 86

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 5 inciso h de la ley de contrataciones del estado 32069

**Estado:** No se acoge

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité en coordinación con el área usuaria, mantiene los criterios descritos en el apartado B del numeral 3.5.1 de los Requisitos de Calificación Obligatorios de las Bases.

La solicitud de ampliar a ¿obras agrícolas y/o hidráulicas¿ NO ES ACOGIDA, por las siguientes razones:

Obras agrícolas, como canales menores, reservorios agrícolas, sistemas de riego o estructuras rurales, no tienen relación directa con las condiciones técnicas ni la complejidad del servicio convocado, y no garantizan la experiencia en componentes clave como geosintéticos, pozas u obras civiles.

Obras hidráulicas en general pueden ser admitidas solo si están comprendidas dentro del concepto de ¿obras civiles¿ y si el postor acredita que la naturaleza del servicio es directamente comparable con la implementación de infraestructura para tratamiento de aguas. De lo contrario, su amplitud comprometería la objetividad del proceso.

Ampliar sin restricción estos conceptos introduciría ambigüedad y dispersión técnica, en contradicción con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 44.6 del Reglamento.

En consecuencia, la observación no es acogida, manteniéndose los criterios definidos en las Bases, los cuales aseguran una evaluación objetiva y técnica, sin restringir indebidamente la participación de postores idóneos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA